

Hispajob, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

En nombre del Rey se ha dictado la siguiente

Sentencia número 23 de 2009

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 1.102 de 2006, seguidos a instancias de doña María Dolores Mendoza Santana, frente a “ETT Hispajob, Sociedad Anónima”, “Ericsson Network Services, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Dolores Mendoza Santana, frente a “ETT Hispajob, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.617,62 euros, más el 10 por 100 en concepto de mora, debiendo estar y pasar asimismo el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto”, de Las Palmas de Gran Canaria, de este Juzgado, cuenta 3486000065110206, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “ETT Hispajob, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.619/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Alonso Santana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 143 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Moisés Medina Megolla, contra “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, y otros, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2008.—Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria con el número 143 de 200, siendo partes: de una, y como demandante, don Moisés Medina Megolla, y de otra, y como demandadas, las empresas “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, “Select, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el actor don Moisés Medina Megolla, contra las empresas “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, y “Select, Sociedad Limitada”, y en su virtud, condeno a las empresas demandadas con carácter solidario a que paguen al actor la cantidad de 1.470 euros, más el interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, y “Select, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.186/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE SAN SEBASTIÁN**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 383 de 2008, pieza de ejecución número 1 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Aitor Ugarte Martínez, contra las empresas “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento solicitada por don Aitor Ugarte Martínez.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 14.986,07 euros de principal y la de 2.997,21 euros calculados, por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

5. Requirase a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución, y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a las deudoras que puede imponerse una nueva obligación de pago si incumplen injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía pueda alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

7. Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.